REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2009-00096

Referencia:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	BLANCA CECILIA CORTES SABOGAL

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de la demandada BLANCA CECILIA CORTES SABOGAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.443.688 en la entidades financieras ALCALICOOP, COOPCENTRAL, Y BANCO FALABELLA; limítese la medida a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 7.200.000), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 58 de 6 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a115111ff9dfb94350292bd0257e9e1b6b63805c75349d317d82c2577b95a111**

Documento generado en 22/06/2023 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2009-00093

Referencia:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN CARLOS FARFAN PASCAGAZA

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandando JUAN CARLOS FARFAN PASCAGAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.985.315 en la entidades financieras ALCALICOOP, COOPCENTRAL, Y BANCO FALABELLA; limítese la medida a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 58 de 6 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2cae105e2faa28dff6c86b89d384727c3a4388b51eb0293634f2f0d435f455**

Documento generado en 22/06/2023 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2009-00128

Referencia:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	FARFAN JOSE DEL CARMEN

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado FARFAN JOSE DEL CARMEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.487 en la entidades financieras ALCALICOOP, COOPCENTRAL, Y BANCO FALABELLA; limítese la medida a la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 3.750.000), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 58 de 6 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ad7a27d856ff037084d4d836a6b9bba24465710b131e8c46914a851dd623a**

Documento generado en 22/06/2023 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2009-00127

Referencia:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	PACHON ESPINEL JAIRO JOAQUIN

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandando PACHON ESPINEL JAIRO JOAQUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.649.025 en la entidades financieras ALCALICOOP, COOPCENTRAL, Y BANCO FALABELLA; limítese la medida a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8.100.000), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 58 de 6 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eba7c3bf2c4d2a957cbc3d0d4479f45576981c452ed2b64c3b2e4eab7a8c2c**

Documento generado en 22/06/2023 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2010-00107

Referencia:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	NIETO PULGA JUAN MANUEL

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada de la ejecutante presentó solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandando NIETO PULGA JUAN MANUEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.902 en la entidades financieras ALCALICOOP, COOPCENTRAL, Y BANCO FALABELLA; limítese la medida a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.250.000), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 58 de 6 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c981ee341bfd61a1d7a65017d4056f88a3fd85527f166d7e4390da67d88432**

Documento generado en 22/06/2023 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00034

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ELENA GUANEME RODRÍGUEZ
Demandado:	WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA

INFORME SECRETARIAL: Junio 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez, revisado el expediente se advierte que la señora Juez se haya impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 140 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023))

Estando al despacho las actuaciones surtidas con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora **MARÍA ELENA GUANEME RODRÍGUEZ,** en representación de su menor hijo **SANTIAGO PATIÑO GUANEME**, contra el señor **WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA**, se **ADVIERTE:**

- Que, dentro de la causa que nos ocupa funge en calidad de parte demandada el señor **WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA identificado con cédula de ciudadanía No. 206.485**; quien ejerció el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el No. **2021-00301** a cargo del **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá**, contra la titular del despacho de esta sede judicial.

- Que, el señor **WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA**, a través de apoderado judicial presentó demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la Dra. **TULA MARTÍNEZ MONTERROSA, juez** en esta sede judicial; argumentando que esta servidora es administrativa y patrimonialmente, solidariamente responsable por el defectuoso ejercicio y funcionamiento de la administración de justicia como operadora dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia adelantado por el demandado WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA junto a los señores JULIETA PATIÑO YOMAYUZA (Q.E.P.D.) y ARIULFO PATIÑO YOMAYUZA.

- Que, la demanda que dio origen al proceso en conocimiento del **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá, fue admitida el día 25 de noviembre de 2021**, providencia notificada a la suscrita funcionaria, quien contestó y presentó excepciones previas que fueron acogidas por la jurisdicción contenciosa administrativa; y provocaron el rechazo de la demanda. Por lo que mediante auto del 07 de julio de 2022 fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de junio 16 de 2022.

- Que, actualmente, el proceso administrativo en contra de la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, se encuentra cumpliendo el trámite de alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de los impedimentos surge para garantizar el cumplimiento del derecho a un juez imparcial, en virtud del cual el funcionario judicial se separa del conocimiento de aquellos asuntos en donde pueda estar comprometido su criterio por algunas de las causales taxativas establecidas por la ley, para que se pueda cumplir la finalidad de una recta administración de justicia.

Para efectos de que no se perturbe la serenidad y rectitud de quienes administran justicia, el legislador ha consagrado un sistema de impedimentos tendientes a proteger la correcta administración.

La Corte Constitucional, en sentencia c - 496 de 2016, al respecto, dijo:

¨Técnicamente el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto especifico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.), la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida¨.

A su turno, el art 140 del Código General del Proceso contempla:

¨Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. ¨.

Las causales de impedimento y de recusación son de carácter taxativo, y no cabe en ellas una interpretación extensiva, las cuales deben ser motivadas a efectos de que no se utilicen para relevarse o separarse del conocimiento de asuntos ante circunstancias que no afecten la correcta administración de justicia.

PARA RESOLVER

Descendiendo al sub litem, destaca que, el señor **WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA, cédula de ciudadanía No. 206.485**, demandado en el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, es parte demandante en el proceso que cursa en contra de esta funcionaria, en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá.

Por lo expuesto, se tiene, que la titular de este despacho se encuentra incursa en la causal 6 de recusación e impedimento contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, como quiera que existe un juicio pendiente entre las partes mencionadas, lo que puede conllevar a la indebida administración de justicia señalada por el legislador.

Por lo anterior y en aras de la transparencia e imparcialidad en las decisiones a adoptar en el asunto de la referencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR EL IMPEDIMENTO** de la titular del despacho, para conocer del proceso de la referencia, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la separación del conocimiento de las causas en que actúe en calidad de parte el señor W**IDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 206.485. de Carmen de Carupa.**

TERCERO: ORDENAR, en consecuencia, **la suspensión del proceso ejecutivo de alimentos** de la referencia.

CUARTO: AGREGAR a esta providencia los documentos que dan cuenta de las actuaciones cumplidas ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá, referidos en el auto que declara el impedimento.

QUINTO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f72a846e49945b3966234fc492d34116a8ea991e381f12ba54bd8e3367d65**
Documento generado en 22/06/2023 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica